

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

### I OBJETO DEL CONCURSO

El objeto del concurso es la compraventa del SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones pertenecientes a la sociedad concesionaria "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima, TRANSNEA S.A." (en adelante TRANSNEA) que representan el total de las acciones clase "A" emitidas por esa sociedad. El porcentaje de acciones vendidas puede variar en menos de acuerdo a lo dispuesto para la incorporación de bienes provinciales pero manteniendo para el adjudicatario del presente concurso la cantidad de acciones necesarias para la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias.

### II INFORMACION A LOS POSTULANTES

#### II.1 Naturaleza de la sociedad

TRANSNEA es una sociedad anónima constituida por el Estado Nacional y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado cuyo estatuto fue aprobado por Resolución de la Secretaría de Energía Nº ... del ..... de 1994, según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 2743/92, que tiene por objeto la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en los términos del contrato de concesión que se incluye como Anexo II de este Pliego.

Forma parte de este Pliego el estatuto de TRANSNEA, el acta de Asamblea General Ordinaria preparada para la asunción de las autoridades propuestas por los adquirentes conforme el presente Pliego, el Contrato de Concesión, el Régimen Remuneratorio y documentación accesoria.

La inscripción del Estatuto Social ante la Inspección General de Justicia la efectuará Agua y Energía Eléctrica S.E, antes de operarse la transferencia a favor de los adquirentes de las acciones clase "A".

#### II.2 Carácter del concurso

Este concurso tiene carácter internacional, y pueden participar en él personas físicas o jurídicas del derecho privado nacionales o extranjeras, en forma independiente o asociadas.

### II.3 Operador

En todos los casos los postulantes deberán contar, a través de un contrato, con el respaldo técnico de un operador con antecedentes y experiencia acreditada, tal como se detalla en el numeral VI.4.

### II.4 Capital de la sociedad

El capital originario de la sociedad se fijó en la suma de pesos doce mil al solo efecto de su constitución, y al momento de producirse la transferencia a favor de los adjudicatarios de las acciones, la Sociedad habrá resuelto por Asamblea el aumento de capital, momento en el cual quedarán transferidos a la sociedad la totalidad de los activos.

De conformidad con el Decreto N° 2743/92 los actos e instrumentos relativos a la incorporación de bienes al activo de la sociedad no tributan ningún tipo de impuesto, tasa, derecho o contribución.

Queda a cargo del adjudicatario el trámite de inscripción del aumento de capital social.

El monto del aumento de capital referido en el párrafo primero se determinará en base al valor de la oferta económica realizada por el adjudicatario, entendiéndose por tal, y a este único efecto, la suma de lo ofertado en efectivo y en títulos de la deuda pública interna y externa convertida a pesos.

Dicho aumento deberá llevarse a cabo manteniendo los porcentajes accionarios referidos a las distintas categorías de acciones.

### II.5 Naturaleza de las acciones

Las acciones de TRANSNEA están divididas en clase "A", "B" y "C".

Las acciones clase "A" son nominativas no endosables, conforman el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital, y no podrán ser enajenadas por el adjudicatario, ni gravadas dentro de los primeros cinco (5) años contados a partir de la Toma de Posesión. Las acciones clase "B", que conforman el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital, son nominativas y endosables, serán transferidas a las provincias que integran el Sistema Interconectado NEA que manifiesten su interés por las mismas. Estas acciones clase "B" son de libre disponibilidad por parte de las provincias que resulten titulares de las mismas. Las acciones clase "C", que conforman el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital, son escriturales y se destinan al Programa de Propiedad Participada.

Se prevé la emisión de una nueva clase de acciones, la clase

"D", las que serán nominativas no endosables, para el caso que se incorporen bienes provinciales y de tal manera se aumente el capital social. En el caso que la emisión de acciones clase "D" se lleve a cabo, la proporción de capital social que dicha clase represente sobre el total de acciones de la Sociedad reflejará una disminución proporcional sobre el total accionario de las clases "A" y "B".

## II.6 Activos físicos

El detalle de los activos de TRANSNEA se agrega como Anexo V. Estos activos se transfieren en el estado en que se encuentran a la fecha de la tradición y podrán ajustarse antes de la finalización del presente concurso por las altas y bajas que se produzcan como efecto de la evolución normal de la explotación, sin que por ello los oferentes o el adjudicatario puedan efectuar reclamo alguno.

Los bienes de TRANSNEA se transmitirán libres de gravámenes.

Queda expresamente establecido que no está prevista la figura de "escisión" (artículo 88 de la Ley Nº 19.550) en el proceso de privatización que se lleva a cabo mediante el presente Concurso Público.

## II.7 Programa de Propiedad Participada

El DIEZ POR CIENTO(10%) del capital social de TRANSNEA S.A. se transferirá al personal de esta sociedad mediante la instrumentación de un Programa de Propiedad Participada, en los términos previstos por el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, el Decreto 584/93 y Resoluciones complementarias. Podrán adherir originariamente a dicho Programa solamente los empleados que hubieran sido transferidos desde AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., debiéndose prever en los mecanismos del Programa la incorporación posterior de los nuevos empleados.

La Sociedad deberá emitir a favor de los empleados bonos de participación en las ganancias conforme a lo previsto por los artículos 230 de la Ley Nº 19.550 y 29 de la Ley Nº 23.696.

## II.8 Convenios colectivos de trabajo

Existen convenios colectivos de trabajo que rigen las relaciones laborales del personal, que se adjuntan como Anexo VI C al presente, así como también las actas modificatorias.

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, regimenes de servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Complementario, cuyas obligaciones se transfieren en los términos del presente Pliego se encuentra a disposición de los Oferentes.

## II.9 Nómina de Personal

Integran la nómina de personal de TRANSNEA 149 agentes, cuyas características se detallan en el anexo VI-A. Esta nómina sólo registrará las modificaciones resultantes de las altas y bajas que se hubieren producido dentro del giro normal del establecimiento hasta el día de la Toma de Posesión.

## II.10 Seguridad social

Según lo establecido en la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales de Agua y Energía Eléctrica S.E., respecto del personal transferido según el numeral II.9 pasan a TRANSNEA.

## II.11 Conocimiento

La presentación de la oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio jurídico, el patrimonio, el inventario, el estado de los bienes y activos y la aceptación de todos los datos así como de todo lo actuado hasta la fecha de Toma de Posesión.

## II.12 Acceso a la información

Los postulantes tendrán libre acceso a la información y podrán analizar todos los antecedentes relativos a la unidad de negocio, contratos celebrados y demás aspectos del negocio jurídico. Las ofertas que formulen se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

En caso que fueren menester visitas, reuniones, consultas con personal de Agua y Energía Eléctrica S.E., asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de las ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, Agua y Energía Eléctrica S.E. proporcionará toda la información que se encuentre disponible.

## II.13 Forma de pago del precio

El precio que el adjudicatario deberá pagar por la compra del sesenta por ciento (60 %) de las acciones deberá entregarse en la forma y oportunidad establecidas en el numeral VIII.11 de este Pliego.

## II.14 Anexos

Forman parte de este Pliego los siguientes anexos:

I CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

II CONTRATO DE CONCESION

II A Régimen remuneratorio del Transporte de Ener-

- gía Eléctrica por Distribución Troncal.
- II B Régimen de calidad de servicio y sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
  - II C Valores aplicables al primer período de gestión.
  - II D Descripción de las instalaciones integrantes del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
    - A - Instalaciones pertenecientes al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal a transferir a TRANSNEA S.A.
- III ACTAS DE ASAMBLEA
- III A Acta de Asamblea de Aumento de Capital.
  - III B Acta de Asamblea de Cambio de Autoridades.
- IV ESTATUTOS SOCIALES
- V ACTIVOS Y CONTRATOS
- V A
    - a) Detalle de Líneas y Subestaciones.
    - b) Esquema Unifilar General.
  - V B Principales Equipos, Vehículos y Repuestos.
    - A - Equipamiento no instalado o de reserva.
    - B - Vehículos.
    - C - Equipos Especiales.
    - D - Equipamiento de Movimiento de Energía.
    - E - Equipamiento de Telecontrol y Telecomunicaciones existente y para futura instalación.
    - F - Repuestos.
  - V C Inmuebles.
    - A - Detalle de Inmuebles.
  - V D Contratos y Convenios en vigencia.
    - A - Contratos de Servicios.
    - B - Convenios.
  - V E Obligaciones a cargo de LA TRANSPORTISTA
  - V F Cláusulas Ambientales

- VI TRANSFERENCIA DE PERSONAL
  - VI A Personal de la Empresa Predecesora que se transfiere a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima, TRANSNEA S.A. Datos referenciales.
  - VI B Derechos y obligaciones de la Empresa Predecesora y de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima, TRANSNEA S.A.
  - VI C Convenios Colectivos de Trabajo de aplicación al personal de la Empresa Predecesora e información relativa a su estado de vigencia.
- VII FORMULARIO DE REQUISITOS ECONOMICOS Y TECNICOS
- VIII FORMULARIO DE PRESENTACION DE BALANCES Y ESTADOS PATRIMONIALES
- IX FORMULARIO DE PRESENTACION
- X FORMULARIO DE LA OFERTA ECONOMICA
- XI RESOLUCIONES DEL M.E. Y O.Y S.P. Nº 551/92, 873/92, 1362/92, 1374/92, 149/93 y 256/93 Y COMUNICACIONES DEL B.C.R.A. Nº "B" 5039 Y "B" 5044
- XII CONTRATO DE PRENDA
- XIII CONVENIO HONORARIOS DE ASESORES DE MARKETING
  
- III REGLAS GENERALES DEL CONCURSO
  - III.1 El Concurso se regirá por el presente Pliego, sus Anexos y Circulares, y las normas del derecho argentino que le sean aplicables.
  - III.2 Todos los plazos establecidos en este Pliego se computan por días corridos. Cuando el vencimiento de un término se operara en un día inhábil, se entenderá cumplido el acto si se realizare el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

A los efectos de este pliego se entiende que el día finaliza a las 17 hs.

  - III.3 La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como postulantes para ser admitidos como oferentes implica el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego, sus circulares y anexos.

- III.4 La presentación de las ofertas implica la conformidad con todos los documentos correspondientes a la Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima, TRANSNEA S.A., con los documentos que integren el Pliego, con la gestión anterior que concluye con la toma de posesión y con los inventarios y estado de los bienes.
- III.5 Podrán participar y ofertar en el Concurso las personas físicas o jurídicas del derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.
- III.6 Cuando un postulante esté integrado por dos o más personas físicas o jurídicas que se presenten en forma conjunta o asociada, por el solo hecho de su presentación se entiende que todas asumen solidaria e ilimitadamente las obligaciones emergentes de este concurso y las que resulten de la adjudicación y compraventa de las acciones, hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el presente pliego.
- III.7 Los postulantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal para los conflictos que pudieren suscitarse, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.
- III.8 En casos de diferencias de redacción entre los originales y las copias de las presentaciones, se entenderá como válido lo dicho en el original.
- III.9 Los actos y las resoluciones de la Comisión de Admisión y Venta, definida en el numeral IV, serán irrecurribles, con la sola excepción de aquellas impugnaciones que fueren admitidas por la Comisión de Admisión y Venta.
- III.10 Para la interpretación y aplicación de los documentos contractuales, el Contrato y el Pliego tendrán prelación sobre las ofertas.
- III.11 Todos los plazos previstos en este Pliego son perentorios, y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de ninguna intimación judicial o extrajudicial.

#### IV DEFINICIONES

**Acciones:** Son los títulos valores emitidos por la sociedad a que se refiere este Pliego, cuyo paquete mayoritario se enajena por este concurso.

**Acciones Clase "A":** Acciones que constituyen la totalidad de la Clase "A" y que conforman el 60% del capital de la sociedad a que se refiere este Pliego.

**Acciones Clase "B":** Acciones que constituyen la totalidad de la Clase "B" y que conforman el 30% del capital de la sociedad a la que se refiere este Pliego.

**Acciones Clase "C":** Acciones que constituyen la totalidad de la Clase "C" y que conforman el 10% del capital de la sociedad a la que se refiere este Pliego.

**Adjudicación:** Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional adjudica el contrato a la mejor oferta.

**Adjudicatario:** Es el oferente a quien el Poder Ejecutivo Nacional le adjudicó el contrato.

**Admisión de postulantes:** Es el procedimiento establecido en el numeral VI de este Pliego para hacer la calificación de los antecedentes y determinar quiénes son admitidos como oferentes en el procedimiento fijado para la venta; sólo podrán participar en él las ofertas de compra de quienes fueren admitidos previamente.

**TRANSNEA:** Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima, TRANSNEA S.A.

**Comisión de Admisión y Venta:** También denominada la Comisión, es el órgano creado para cumplir con las funciones correspondientes a la calificación de los postulantes a fin de resolver si son admitidos como eventuales oferentes o no, para recibir las ofertas, para decidir sobre la preadjudicación, para firmar todos los documentos que fuere menester, y en general, para resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el presente y estará conformado según lo establecido en el numeral VIII.1 y cuyas funciones se definen en VIII.2.

**Comprador:** Es el oferente que habiendo cumplido las condiciones establecidas en este Pliego, firmó el contrato de compra-venta y demás documentos y pagó el precio.

**Concesión:** El Contrato de Concesión incluido como Anexo II.

**Concurso:** Es el proceso instrumentado en este Pliego de Bases y Condiciones para la venta de las acciones.

**Ente Regulador:** Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por la Ley Nº 24085. En adelante el ENTE.

**Oferente:** Es todo aquel postulante que, habiendo sido admitido, presentó la oferta correspondiente al objeto del concurso y participa en él.

**Oferta:** Es una declaración de voluntad irrevocable y unilateral, efectuada por el oferente para la adquisición del paquete mayoritario de las acciones de TRANSNEA.



*Operador:* Es aquél que reúne los requisitos previstos en el numeral VI.4.1 del Pliego.

*Pliego:* Este Pliego de Bases y Condiciones

*Postulante:* Es el interesado que se presenta individualmente o en forma conjunta, asociada o conformando un conjunto económico para ser admitido como Oferente en este concurso.

*Preadjudicatario:* Es el oferente a quien la Comisión de Admisión y Venta le preadjudicó el contrato.

*Sistema:* Todos los activos comprendidos en la red e instalaciones destinadas a su operación, tal como figuran en el Anexo II D.

*Toma de Posesión:* Acto en el cual los Compradores reciben en propiedad las Acciones objeto del presente Concurso, se hacen cargo de la Sociedad Concesionaria y ésta toma posesión de las instalaciones que se le transfieren.

## V CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Las principales fechas que componen el Cronograma del Concurso son las siguientes:

- a) Día 26 de mayo de 1994, a las 17 hs.: cierre del período de consultas;
- b) Día 31 de mayo de 1994, a las 17 hs.: última fecha para notificación de circulares;
- c) Día 07 de junio de 1994, a las 12 hs.: cierre de la presentación de postulantes para admisión como oferentes, recepción y apertura de los sobres Nº 1;
- d) Día 14 de junio de 1994, a las 17 hs.: notificación a los postulantes de la resolución recaída respecto de la admisión;
- e) Día 21 de junio de 1994, a las 17 hs.: fecha de vencimiento del plazo para formular impugnaciones a la admisión;
- f) Día 28 de junio de 1994, a las 17 hs.: acto público en el cual se comunicará lo resuelto sobre las impugnaciones, se efectuará la recepción y apertura de los sobres Nº 2 (Oferta Económica), se determinará el orden de las ofertas de conformidad al precio ofrecido, se realizará la preadjudicación a la mejor oferta económica y la comunicación de la misma;
- g) Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir de la fecha del efectivo pago del precio por el adjudicatario, en las condiciones establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones, se efectuará la Toma de Posesión por TRANSNEA S.A. de los activos correspondientes a instalaciones de la Empresa de

Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino de Agua y Energía Eléctrica S.E., en los términos del Numeral IX.1. del citado pliego.

## VI REQUISITOS PARA LA ADMISION

### VI.1 Postulantes

VI.1.1 Como se indica en el numeral III.5 sólo serán admitidos para participar y ofertar en el concurso las personas físicas o jurídicas de derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

VI.1.2 Los postulantes podrán presentarse en forma individual, en forma conjunta o asociada, o como grupo empresario o conjunto económico. En todos los casos deberán designar un representante con facultades para obligarlos en todos los actos correspondientes a este concurso, inclusive para firmar el contrato y demás documentación.

VI.1.3 Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

- a) el noventa por ciento (90 %) o más del capital social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten en la postulación como sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, pertenezcan directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de efectuar la presentación de la postulación;
- b) se acredite lo indicado en el párrafo precedente mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los balances y el informe a que se refieren los numerales VI.2.1.4 y VI.2.1.5;
- c) la empresa, o persona física o jurídica, controlante del conjunto económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un conjunto económico, asuman todas las obligaciones que les incumben conforme a lo establecido en este Pliego.

VI.2 Documentación que deberán presentar los postulantes en el Sobre Nº 1

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en este concurso y para la evaluación de las ofertas, los postulantes deberán presentar en original y tres copias que se identificarán claramente, como "original" y copia 1, 2 y 3, redactados en idioma español, sellada, foliada y firmada en todos sus folios, incluyendo el ejemplar original adquirido del Pliego y su recibo de compra, en sobre cerrado, con indicación del concurso de que se trata y del nombre del postulante, la documentación que se detalla a continuación y que conformará

el contenido del sobre N° 1:

Nota:

En el caso de aquellos postulantes que ya hubiesen presentado documentación original en otros llamados a concurso para unidades de negocio correspondientes al ámbito de la Secretaría de Energía, se considerará válido para el presente llamado la presentación en copia de la citada documentación original, debidamente autenticada ante Escribano Público, y con todos sus hojas foliadas, firmadas y selladas.

Dicha presentación será acompañada con una declaración jurada donde se hará constar que mantiene su plena vigencia en la fecha del presente llamado.

VI.2.1 Postulante individual

VI.2.1.1 Formulario de presentación firmado por el representante del postulante individual para el concurso, en el cual se manifieste la intención de participar en el concurso, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego y se constituya un domicilio especial único en la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones (Anexo IX).

VI.2.1.2 Copia autenticada de las actas o contratos de constitución de la persona jurídica del derecho privado con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscripto e integrado y modificaciones posteriores a los estatutos de constitución, si las hubiere.

En todos los casos para su participación como oferentes las personas jurídicas como así también las empresas constituidas en el extranjero que se presenten como único postulante, deberán acreditar su constitución de acuerdo a la ley con anterioridad a la oferta o bien presentar constancia de haber iniciado el trámite ante el organismo pertinente. En este último caso deberán tener finalizado el mismo con anterioridad a la apertura del Sobre N° 2.

VI.2.1.3 Los documentos válidos en la República Argentina, de los cuales resulte el o las personas que representarán en el concurso al postulante, con facultad para obligar a todos, firmar los contratos y documentos que sean necesarios para la compraventa de las acciones.

VI.2.1.4. Los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente auditados, que pueden acompañarse con ejemplares ya impresos y firmados por los responsables en la materia. El informe de los auditores se presentará en original, debidamente legalizado.

Los estados contables deben estar íntegramente traducidos

al español.

En el caso de personas físicas no obligadas a practicar balances, se acompañarán declaraciones patrimoniales de los últimos tres (3) años calendarios certificadas por un contador o firma de contadores, cuya firma deberá estar legalizada.

VI.2.1.4.1 Las sociedades surgidas con motivo de las privatizaciones dispuestas por la Ley Nº 24.065 y sus normas reglamentarias, agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, que a la fecha de su presentación como postulantes en el Concurso aún no cuenten con tres (3) años de existencia, podrán presentar en sustitución de lo requerido en el numeral VI.2.1.4 precedente sus estados contables de ejercicio o especiales, a la fecha de su presentación, debidamente auditados, que permitan apreciar la evolución de sus situaciones económico financieras desde su creación.

VI.2.1.5 Informe del auditor certificando que la situación y solvencia patrimonial del postulante no ha variado en forma sustancialmente negativa para el período comprendido entre la fecha del último balance y la de este llamado, debidamente certificado.

El objeto de lo solicitado precedentemente, es la presentación de un dictamen sobre la situación económica y financiera de las empresas, su solvencia patrimonial y el grado de estabilidad de tales parámetros en el período que transcurre desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del llamado a licitación.

VI.2.1.6 El esquema resultante de los tres últimos balances o estados patrimoniales referidos en el Numeral VI.2.1.4 conforme al formulario que se adjunta en anexo VIII del presente Pliego, debidamente certificado.

En el caso de las Sociedades a que se refiere el Numeral VI.2.1.4.1, el esquema previsto en el presente deberá estar referido a los estados contables que presenten de acuerdo a dicho numeral.

VI.2.1.7 La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VI.3 "Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes" (Anexo VII).

VI.2.1.8 Los antecedentes y las referencias del operador conforme lo establecido en el punto VI.4 "Requisitos referidos al operador", de este Pliego, junto con toda la documentación que se requiere, incluyendo el Contrato del Operador.

Toda la documentación debe presentarse debidamente tradu-

cida. Sólo es posible acompañar sin traducir la folletería utilizada para difusión.

## VI.2.2 Postulantes asociados o conjuntos económicos

### VI.2.2.1 Postulantes asociados

Las personas físicas o jurídicas que tengan intención de concurrir en forma conjunta o asociadas deberán, además de lo previsto en el numeral VI.2.1:

- a) indicar el porcentaje de acciones que cada una de ellas adquirirá, calculado sobre el paquete que se enajena;
- b) asumir la responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones emergentes de este Concurso hasta la total conclusión del mismo;
- c) designar un representante único con facultades para obligar a todos los integrantes;
- d) fijar un domicilio especial único en la Capital Federal.

En el caso que alguno de los integrantes del postulante no pudiera cumplir con los requisitos del numeral VI 2.1.4, la participación total del mismo de acuerdo a lo indicado en el punto a) de este numeral, no podrá superar el 15% y no será tenido en cuenta para la evaluación de los requisitos económicos.

En el supuesto de este numeral es suficiente que haya adquirido el Pliego uno cualquiera de los integrantes.

Las Sociedades a que se refiere el Numeral VI.2.1.4.1 quedan exceptuadas de la limitación prevista en el presente.

### VI.2.2.2 Conjunto económico

En el caso de un grupo empresarial o conjunto económico, éste podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso esta última actuará como único postulante el cual firmará el pliego y toda la documentación prevista en él.

En este supuesto se tendrán en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes de dicho conjunto o grupo económico a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Pliego.

El grupo económico asumirá la obligación de suministrar a la empresa integrante del mismo a través de la cual se presenta, la experiencia, dirección, solvencia económica y demás condiciones exigibles. Asimismo deberá formalizar la aceptación de la obligación indicada mediante nota debidamente firmada por

quién tenga facultades para obligar a dicho conjunto y acompañará la documentación societaria donde se resuelve asumir las diferentes obligaciones. Esta documentación se presentará integrando el sobre N° 1.

### VI.2.2.3 Sociedad de Inversión

En caso de presentarse como postulante varias personas físicas o jurídicas en forma asociada constituyendo entre ellas una Sociedad de Inversión a través de la cual los presentantes desean efectuar la compra de las acciones objeto del Concurso, los integrantes deberán cumplimentar lo previsto en los numerales VI.2.1 y VI.2.2.1 y acreditar, mediante certificación contable, la propiedad de las acciones de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión deberá acreditar la existencia de la misma. En los casos que se tratara de una sociedad recientemente constituida a los fines del Concurso, resultará suficiente la presentación del contrato constitutivo y la constancia del trámite de inscripción, debiendo este último estar finalizado antes de la fecha de Toma de Posesión.

El o los accionistas de la Sociedad de Inversión que actúe como compradora no podrán, sin la autorización previa del ENTE, durante el término de cinco años desde la Toma de Posesión, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad de Inversión en una proporción y cantidad de acciones que les haga perder los votos necesarios para formar la voluntad social de la Sociedad de Inversión. Para que pueda otorgarse la autorización el solicitante deberá acreditar que con ella se producirá una mejora en la calidad de operación del servicio.

### VI.2.3 Garantías

#### VI.2.3.1 Garantía de oferta

Los postulantes deberán presentar en el Sobre Nro. 1 una garantía de mantenimiento de oferta, válida desde la fecha de apertura del sobre Nro. 1 hasta la efectiva Toma de Posesión, a satisfacción de la Comisión, por un monto de pesos dos millones (\$ 2.000.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses a favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y que podrá consistir en alguna de las alternativas siguientes:

- a) fianza solidaria otorgada por una institución bancaria de primera línea;
- b) depósito de títulos públicos por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición de dinero en efectivo, en una institución bancaria, afectándolos a esta operación y a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación;

- c) carta de crédito Stand by irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea y depositada en una sucursal del Banco de la Nación Argentina. El respectivo comprobante de depósito de la garantía, otorgado por el Banco, se incluirá en el Sobre N° 1.

Las garantías deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta, la cual prestará conformidad con los documentos que la instrumenten. Si la Comisión no aprobara expresamente las garantías presentadas, se entenderán rechazadas. Los oferentes no tendrán derecho a reclamo alguno frente a la decisión que adoptare la Comisión en cuanto a la admisibilidad de las garantías de oferta presentadas, por lo que se entenderá que han renunciado a cualquier reclamo que pudiere corresponderles.

Concluido el proceso, la Comisión de Admisión y Venta liberará las garantías dentro de los treinta (30) días siguientes.

#### **VI.2.3.2 Garantías según las Resoluciones 551/92 y 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación**

Los postulantes deberán presentar con el Sobre Nro. 1 los proyectos pro forma de garantía según lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 551/92 y artículo 19° de la Resolución 873/92 ambas del MEyOySP., de acuerdo al mecanismo por el que optare.

Dichos proyectos serán sometidos a la aprobación del Banco Central de la República Argentina, informándose oportunamente al oferente sobre el resultado de dicho estudio.

#### **VI.2.3.3 Otras garantías**

Los postulantes deberán presentar con el Sobre N° 1 los proyectos pro forma de garantía de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Reubicación de E.T. Resistencia Norte 132 kV, previsto en el Anexo V E : PESOS UN MILLON (\$1.000.000).
- b) Por la obligación de pago de la deuda de AyE con su personal prevista en el numeral VIII.14 de éste Pliego.

#### **VI.2.3.4 Contenido de las garantías**

Normas a que deben ajustarse las garantías:

- a) El garante debe consignar que se constituye en liso llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión y división y a su derecho de exigir la previa intimación judicial del deudor en los términos del art. 2013 del Código Civil de la República Argentina. Asimismo, deberá renunciar en forma expresa a lo dispuesto en el segundo

párrafo del artículo 480 del Código de Comercio y en el artículo 482 del mismo Código.

- b) El pago por el garante debe hacerse efectivo de inmediato y sin restricción alguna.
- c) La vigencia de la garantía deberá extenderse hasta el total cumplimiento de la obligación principal.
- d) La garantía debe comprender capital y todos sus accesorios.
- e) La garantía no debe contener limitación del plazo para exigir el cumplimiento.
- f) La firma y el cargo de la autoridad bancaria que suscribe la garantía deben ser certificados por escribano público o autoridad equivalente.

#### VI.2.3.5 Contenido específico de las garantías del numeral VI.2.3.2

A efectos de asegurar el pago en Títulos de la Deuda Pública se otorgará la correspondiente garantía en la forma prevista en el Numeral VI.2.3.2, la cual deberá cubrir la totalidad del valor efectivo de los Títulos de la Deuda Pública ofertados.

VI.2.3.6 Las garantías a que se refiere el presente numeral VI.2.3. podrán ser otorgadas por hasta un máximo de tres (3) bancos de primera línea en forma mancomunada, constituyéndose cada uno de ellos en liso, llano y principal pagador frente al beneficiario de la garantía por la porción de deuda garantizada.

VI.2.3.7 La devolución de las garantías - en aquellos casos en que correspondiese - se efectuará sin incremento por intereses ni actualizaciones y en la misma especie en que fueron constituidas.

#### VI.3 Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes

Para ser admitidos como oferentes, los postulantes deberán acreditar capacidad patrimonial para afrontar los requerimientos de la sociedad cuyas acciones se enajenan y la satisfacción de los siguientes requisitos económicos mínimos:

VI.3.1 Ser titulares de activos no inferiores a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

VI.3.2 Tener un patrimonio neto no inferior a doce millones quinientos mil pesos (\$ 12.500.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.



- VI.3.3 Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 31 de marzo de 1994.

En el caso de las Sociedades a que se refiere el Numeral VI.2.1.4.1 dichos requisitos deberán ser acreditados con los estados contables que presenten de acuerdo al referido Numeral.

Los balances o estados patrimoniales de cada postulante se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio cuando correspondiere, debiéndose completar la planilla según el anexo VIII.

- VI.3.4 Cuando se trate de postulantes asociados, los requisitos mínimos económicos exigidos deberán ser satisfechos por el conjunto de ellos ponderando a cada uno por el porcentaje de participación calculado sobre el paquete mayoritario, conforme la información que resulta del numeral VI.2.2.1.a).

La consolidación respectiva deberá ser confeccionada por profesional habilitado en Ciencias Económicas, que se hará responsable de ella y deberá reflejarse en las planillas de los Anexos VII y VIII.

- VI.3.5 Cuando algún postulante esté configurado por un grupo empresario o conjunto económico, la valoración de los requisitos mínimos exigidos en los numerales VI.3.1 y VI.3.2, se hará del siguiente modo:

- a) si el conjunto económico es el único integrante del postulante, el cumplimiento de requisitos se resolverá considerando al conjunto económico como "el postulante". En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informa según lo establecido en el numeral VI.3.4, respecto de cada uno de los componentes de dicho conjunto económico. Este deberá informar las empresas que comprarán las acciones y su participación en la compra a que se refiere el numeral VI.3.4.
- b) En el caso en que el conjunto o grupo económico sea uno de los integrantes del postulante, la ponderación que se menciona en el numeral VI.3.4 se efectuará considerando al conjunto económico como un solo integrante.

- VI.3.6 Con la documentación que integrará el sobre N° 1 el oferente adjuntará una declaración jurada que indique su capacidad económico-financiera ya comprometida en otras privatizaciones y/u otras actividades ligadas a su desempeño empresarial.

#### VI.4 Requisitos referidos al operador

VI.4.1 Se reconoce como operador a Transener S.A.

VI.4.2 Se reconocerá como operador a toda otra firma que acredite documentadamente:

- a) Haber operado un sistema de tensión nominal igual o mayor a 132 kV durante más de cuatro (4) años consecutivos.
- b) Que su sistema de tensión nominal, según lo definido en el punto a), tiene una estructura mínima de:
  - quinientos kilómetros (500 km) de líneas de transmisión de dicha tensión o superior,
  - seis (6) subestaciones de dicha tensión o superior,
  - operación telecomandada de, al menos, tres (3) de las subestaciones.

Los requisitos antedichos podrán ser acreditados con certificados emitidos por la autoridad de control correspondiente, o por consultores independientes de reconocido prestigio internacional o cualquier otra documentación que permita valorar adecuadamente el cumplimiento de tales requisitos y sea admitida por la Comisión de Admisión y Venta.

#### VI.4.3 Contrato del operador

El contrato deberá contener como mínimo:

- . La obligación del operador de respaldar la gestión técnica del servicio.
- . La duración, que se establece en tres años.
- . La asignación de tiempo por parte de personal técnico del operador, para la que se establece un mínimo de 1000 horas anuales de expertos de primer nivel.
- . La obligación del operador de emitir informes trimestrales de evaluación de la gestión técnica de TRANSNEA, con específica referencia a:
  - Estado del equipamiento
  - Disponibilidad del servicio
  - Calidad del servicio
  - Programación y ejecución del mantenimiento
  - Protección ambiental

Estos informes se entregarán a la Secretaría de Energía dentro de los DIEZ (10) días del cumplimiento del período.

El monto máximo del contrato por todo concepto se fija en la suma de 100.000 \$/año + I.V.A.

Si resultare un informe desfavorable a juicio de la Secretaría de Energía, ésta podrá instruir al ENTE para que convoque a una Audiencia Pública para tratar el tema con todas las partes interesadas.

## VI.5 Compromiso de solidaridad

Cuando los postulantes se presenten en forma conjunta o asociada, deberán obligarse solidaria e ilimitadamente al pago del precio y al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente concurso.

## VI.6 Legalizaciones y traducciones

Los actos, documentos e instrumentos se registrarán por las normas del lugar de su celebración. Cuando fueren celebrados o emitidos en el extranjero deberán estar legalizados por las autoridades competentes del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha establecido un procedimiento acelerado para la legalización de los documentos de las empresas de origen extranjero que participan en el proceso de privatización de empresas públicas. Está a cargo de este servicio el Departamento Legalizaciones que atenderá en el horario 09.00 a 13.00, en Esmeralda 1241, Capital Federal, teléfono 312-5402.

Los documentos e instrumentos que no estén redactados en español deberán además estar traducidos por traductor público nacional y debidamente legalizados por el Colegio de Traductores Públicos de la Capital Federal.

Queda establecido que para el presente concurso se admite la legalización de los documentos o instrumentos emitidos en el extranjero mediante el procedimiento de la "apostille".

## VII LA OFERTA DEL PRECIO

### VII.1 Requisitos de la oferta de compra

#### VII.1.1 Forma

La oferta del precio deberá presentarse en idioma español, foliada y firmada por el representante del postulante. La presentación deberá hacerse en sobre cerrado y con indicación de su nombre o denominación, con el rótulo Sobre Nº 2 "Oferta del precio".

El representante aludido en este numeral es el mismo al cual se refiere el numeral VI.2.1.3.

### VII.1.2 Contenido

Debe contener, como condición de admisibilidad, las especificaciones que seguidamente se establecen:

- a) el precio ofrecido por las acciones que corresponden al paquete mayoritario de conformidad a lo establecido en el formulario que se agrega como anexo X.
- b) La indicación de que la oferta es irrevocable y que se mantendrá hasta la fecha de la efectiva Toma de Posesión.

## VIII PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

### VIII.1 Organismo competente

El proceso del concurso estará a cargo de una Comisión de Admisión y Venta, que será presidida por el Secretario de Energía de la Nación e integrada por el Interventor en Agua y Energía Eléctrica S.E. y un representante designado por la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

La Comisión podrá ser asistida por las personas y asesores que ella designe.

### VIII.2 Funciones de la Comisión

La Comisión de Admisión y Venta tendrá a su cargo:

- a) La conducción de todo el proceso establecido en el presente Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueren.
- b) Evacuar todas las consultas que le formulen los postulantes en el proceso de admisión, y exigir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la admisión, y en general tomar todas las medidas conducentes a lograr el objeto del presente.
- c) Resolver las impugnaciones a la admisión, evaluando las presentaciones efectuadas y su justificativo; a sus fines emitirá su decisión en resolución que dictará conforme se establece en este Pliego, y que será irrecurrible para todos los participantes.
- d) Decidir sobre la admisión de postulantes para ser oferentes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar fianzas, analizar los documentos presentados, y en general, toda otra facultad que le asigne este Pliego.
- e) Determinar cuál es la mejor oferta sobre la base del precio mayor, y fijar el orden de las restantes, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el

presente Pliego.

- f) Resolver sobre la preadjudicación del contrato al mejor postor y suscribir todos los actos, documentos, informes y actas que se requieran para la instrumentación de todos los actos establecidos en el presente Pliego. Si ninguno de los precios fueran aceptables a juicio de la Comisión, ésta podrá proponer que se declare desierto el concurso.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría.

### VIII.3 Consultas y aclaraciones de oficio

#### VIII.3.1 Formulación de consultas

Los postulantes podrán formular consultas sobre el concurso hasta el día y hora indicados en el numeral V.a), en Leandro N. Alem 1134, piso 89, Capital Federal. La Comisión evacuará las consultas por medio de notas circulares que remitirá a todos los postulantes, cuyo contenido integrará este Pliego, así como también las aclaraciones que la Comisión efectúe de oficio.

De la misma manera la Comisión comunicará todas aquellas modificaciones, aclaraciones, etc. que decida introducir por propia decisión en la documentación licitatoria, con la debida antelación a la fecha de presentación de las ofertas, a fin de permitir su correcta aplicación.

#### VIII.3.2 Conocimiento de las circulares

Sin perjuicio de ello, hasta el día y hora indicados en el numeral V.b), los postulantes podrán concurrir a L. N. Alem 1134, piso 89 a retirar la totalidad de las circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los postulantes están debidamente notificados de todas las circulares, con lo cual no podrán luego reclamar derecho alguno por desconocimiento de las mismas o de su contenido.

#### VIII.4 Presentación del Sobre Nº 1

Los postulantes deberán presentar el Sobre Nº 1 en L.N. Alem 1134, piso 89, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, hasta el día y hora indicados en el numeral V.c). La documentación deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el representante, con indicación del nombre o denominación del postulante, identificado como Sobre Nº 1. Se entregará recibo a las presentaciones, con indicación de día y hora.

El Sobre Nº 1 deberá contener todos los requisitos exigidos a los postulantes por este Pliego para participar en el concurso y resultar admitidos, incluyendo la garantía de la oferta.

#### VIII.5 Apertura de los sobres Nº 1

El día y hora indicados en numeral V.c), en L.N.Alem 1134, piso 9º, se procederá a la apertura de los sobres Nº 1 en presencia de los miembros de la Comisión de Admisión y Venta y de los interesados.

#### VIII.6 Acta

En esta oportunidad se levantará un acta en la que deberá dejarse constancia de los siguientes datos:

- 1) postulantes presentados;
- 2) breve descripción de la documentación acompañada por cada uno de ellos.

#### VIII.7 Admisión

##### VIII.7.1 Comunicación de la admisión

El día y hora indicados en el numeral V.d), en L.N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, la Comisión de Admisión y Venta comunicará la resolución adoptada sobre la admisión y sus fundamentos, labrándose el acta pertinente.

##### VIII.7.2 Notificación de la admisión

Los postulantes quedarán automáticamente notificados de la admisión por la sola realización del acto indicado en el numeral VIII.7.1. Se les entregará copia de la resolución y de sus fundamentos, si la solicitaren.

##### VIII.7.3 Impugnación de la admisión

La decisión de la Comisión de Admisión y Venta podrá ser impugnada hasta el día y hora indicados en el numeral V.e), por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Comisión.

##### VIII.7.4 Garantía para la impugnación

Para que la impugnación sea admitida, el impugnante deberá acompañar en el acto de la presentación una garantía de impugnación por la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.-) o su equivalente en dólares estadounidenses, que podrá ser instrumentada a través de las mismas alternativas, debiendo cumplir los mismos requisitos que la garantía de oferta y a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, serán rechazadas in limine. La garantía de impugnación será restituida a los impugnantes sólo en el supuesto de aceptarse las impugnaciones. La restitución en este caso se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la resolución.

#### VIII.7.5 Resolución de las impugnaciones

La Comisión de Admisión y Venta analizará las impugnaciones que se hubieren planteado y resolverá lo que corresponda. La decisión será comunicada en el acto indicado en el numeral VIII.8.1.

#### VIII.8 Procedimiento para la preadjudicación

##### VIII.8.1 Acto público de recepción y apertura de los sobres Nº 2 y de preadjudicación

El día y hora indicados en el numeral V.f), en L.N. Alem 1134, piso 9°, Capital Federal, o donde la Comisión lo determine, se comunicará el resultado de las impugnaciones y los postulantes que resultaron admitidos deberán presentar en ese acto los sobres Nº 2 con la oferta del precio. Una vez recibidos los sobres Nº 2 la Comisión de Admisión y Venta procederá a su apertura y se preadjudicará al postulante que ofrezca el mejor precio por las acciones, siempre que fuere éste aceptado por la Comisión de Admisión y Venta. El acto será público y se labrará un acta que suscribirán los miembros de la Comisión de Admisión y Venta y los concurrentes que deseen hacerlo.

##### VIII.8.2 Contenido del acta

En el acta se hará constar: a) el lugar, la fecha y la hora de realización, b) la nómina de las ofertas que resultaron admitidas, c) el resultado de las impugnaciones, d) el orden de las ofertas, colocando en primer lugar a la de mayor precio y sucesivamente las que le sigan, en orden decreciente y e) la oferta que resultó preadjudicada.

Agua y Energía Eléctrica S.E., podrá conservar toda la documentación contractual en su poder o remitirla a los organismos pertinentes.

##### VIII.8.3 Vigencia de las ofertas

Todas las ofertas, cualquiera fuere el orden en el cual se las coloque, conservarán su vigencia hasta el día de la efectiva Toma de Posesión por el adjudicatario.

##### VIII.8.4 Comunicación de la preadjudicación

La resolución de la Comisión de Admisión y Venta sobre las impugnaciones y sobre la preadjudicación quedará comunicada a todos los postulantes y al preadjudicatario con la sola realización del acto indicado en el numeral VIII.8.1.

#### VIII.9 Obligaciones del preadjudicatario

##### VIII.9.1 Entrega de documentación

Dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha de

realizado el acto público descrito en el numeral VIII.8.1, el preadjudicatario deberá presentar la garantía prevista en el numeral VI.2.3.2, debidamente constituida.

#### VIII.9.2 Incumplimiento del preadjudicatario

En caso de que el oferente que resultare preadjudicatario en el acto indicado en el numeral VIII.8.1 "Acto público de recepción y de apertura de los sobres Nº 2 y de preadjudicación", no diere cumplimiento a sus obligaciones, conforme la oferta formulada de acuerdo a este Pliego, la Comisión de Admisión y Venta lo considerará automáticamente desistido de su oferta y procederá sin más a preadjudicar el contrato al segundo oferente según su orden, y así sucesivamente, siempre que la Comisión considere que el precio es aceptable. Frente al incumplimiento la nueva preadjudicación será realizada inmediatamente, sin necesidad de intimación alguna al incumplidor.

Producido el incumplimiento del preadjudicatario, la Comisión de Admisión y Venta notificará al segundo oferente la preadjudicación del contrato y lo citará para concurrir dentro de los cinco días de recibida la citación para cumplir con lo dispuesto en el numeral VIII.9.1. Igual procedimiento se seguirá con los oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los preadjudicatarios que preceden en el orden establecido.

La garantía de mantenimiento de la oferta será inmediatamente ejecutable en todos los supuestos antedichos y en cualquiera otro que implique incumplimiento total o parcial.

#### VIII.10 Elevación y aprobación

Una vez efectuada la preadjudicación, los antecedentes serán elevados al Poder Ejecutivo Nacional para su adjudicación.

#### VIII.11 Pago del precio

El precio a ofertar estará compuesto por la sumatoria de los importes indicados en los numerales VIII.11.1 y VIII.11.2. La forma y condiciones de pago para cada uno de ellos son los que se establecen a continuación:

VIII.11.1 Un importe de un millón de pesos (\$ 1.000.000), en efectivo. Este monto deberá ser abonado mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el Banco de la Nación Argentina, discriminándolo del siguiente modo: 1) El setenta por ciento (70 %) se depositará en la cuenta Nro. 3855/19, a nombre de la "Secretaría de Hacienda" orden "Tesorería General", 2) El treinta por ciento (30 %) restante se depositará en la cuenta Nro. 45911-91, a nombre de la "Administración Nacional de la Seguridad Social, Ley Nº 23866 art. 31". Estos depósitos deberán ser realizados dentro del plazo de tres (3) días a partir de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que efectúe la Adjudicación o de



su notificación al Adjudicatario, lo que ocurriese primero.

Los depósitos en efectivo deberán ser acreditados por el Comprador ante la Comisión con anterioridad a la Toma de Posesión.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

VIII.11.2 Un importe en Títulos de la Deuda Pública en un todo de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nro. 551/92, 873/92, 1362/92, 1374/92, 149/93, 256/93 y en las comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A., que se agregan como Anexo XI del Pliego.

La totalidad de los Títulos de la Deuda Pública deberá ser entregada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha señalada en el numeral VIII.11.1, al Banco Central de la República Argentina para su debida verificación.

Los Compradores deberán reemplazar en Títulos o subsanar a satisfacción del Banco Central de la República Argentina las objeciones a los Títulos entregados, en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del Banco Central de la República Argentina.

El plazo total para la verificación de los Títulos comprometidos será de sesenta (60) días.

El acreedor dentro de los plazos previstos en los párrafos 39 y 49 precedentes, contará con el plazo estatuido en la Comunicación "B" 5039 Anexo 1, ítem II.2 del B.C.R.A. para proceder a depositar los intereses pagados e imputados a intereses devengados con posterioridad a la fecha de preadjudicación en las cuentas que informe el B.C.R.A.

En caso de no cumplir los Compradores con los plazos establecidos por causas que les sean imputables, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de la ejecución de la garantía establecida al efecto y de lo previsto en el numeral VIII.12, podrá exigir, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente con más un interés punitorio equivalente al dos por ciento (2%) mensual sobre el Valor Nominal del Capital correspondiente a los Títulos no entregados u objetados. Los intereses punitivos serán pagaderos en dólares estadounidenses así como también los accesorios y gastos de la mora.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos está facultado para promover cualquiera de las dos acciones indicadas o incluso ambas en forma simultánea o parcial.

En caso de conflictos entre la interpretación de las cláusulas

del presente numeral y las Comunicaciones "B" 5039 y "B" 5044 del B.C.R.A. deberán prevalecer estas últimas.

VIII.11.3 A los efectos de asegurar el pago en Títulos de la Deuda Pública, se deberá dejar constituida la correspondiente garantía en la forma prevista en el numeral VI.2.3 y las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 551/92 y 673/92.

VIII.11.4 En caso de que la oferta sea menor a pesos un millón (\$ 1.000.000), el pago del precio se deberá efectuar totalmente en efectivo en idéntica forma a lo que se indica en el numeral VIII.11.1.

VIII.12 Incumplimiento del adjudicatario en el pago del precio.

En caso de que el adjudicatario no haga en plazo y de manera completa cualquiera de los pagos previstos en el numeral VIII.11, o no prestase la colaboración necesaria para ejecutar los actos previstos para la toma de posesión, o no concurriese a dicho acto o, incumpliere cualquiera de las otras obligaciones previstas en el pliego, perderá la garantía de la oferta y además si subsistiese el incumplimiento luego del tercer día de ser intimado a cumplir las obligaciones pendientes, ello facultará a la Comisión de Admisión y Venta, a su opción a:

a) Tener al adjudicatario por desistido en cuyo caso éste deberá abonar el treinta por ciento (30%) del valor del precio de la oferta económica en concepto de multa, todo sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que correspondan o,  
b) Demandar el cumplimiento con más una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la oferta económica, que se adicionará a los daños y perjuicios ocasionados.

En el supuesto mencionado en el apartado a), el importe que se hubiere abonado según lo previsto en el numeral VIII.11.1, así como el importe correspondiente a la garantía de la oferta, serán imputados como pago a cuenta de la multa referida.

VIII.13 Discrecionalidad del Estado Nacional

El Estado Nacional podrá declarar desierto el concurso, o dejarlo sin efecto, sin que los postulantes o, en su caso, el preadjudicatario, tengan derecho a reclamo alguno. Podrá adjudicar aunque se presente un solo oferente.

VIII.14 Obligaciones a cargo del Adjudicatario, respecto al personal transferido

Dentro de los 10 (diez) días de la Toma de Posesión, el Adjudicatario abonará al personal de AyE efectivamente transferido a TRANSNEA, los montos que en el momento de la Toma de Posesión se informarán.

La suma total le será informada por Circular.

Siendo el origen de este monto una deuda que mantiene AyE con

el personal que se transfiera, en caso de que el cálculo definitivo superara el valor indicado, la diferencia estará a cargo de AyE; contrariamente, en caso de resultar el monto definitivo menor, la diferencia deberá ser abonada por el Adjudicatario a AyE.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ser garantizado por el adjudicatario mediante la constitución de alguna de las garantías previstas en el numeral VI.2.3.1. del Pliego. El monto garantizado deberá comprender el capital más los intereses punitivos que se devenguen como consecuencia de la mora. La garantía deberá mantener plena vigencia hasta el efectivo pago total del capital, más sus intereses.

Esta garantía deberá constituirse a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta, con anterioridad a la Toma de Posesión.

En caso de incumplimiento del adjudicatario de su obligación de pago, previsto en el presente, el capital adeudado devengará un interés punitivo del CINCO POR CIENTO (5 %) mensual sobre saldos.

## IX TOMA DE POSESION

### IX.1 Acciones a desarrollar

Una vez realizada la adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional y dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir de la fecha del efectivo pago del precio por el adjudicatario, en las condiciones establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones, se efectuará la Toma de Posesión por TRANSNEA S.A. de los activos correspondientes a las instalaciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Sociedad del Estado.

En la fecha de Toma de Posesión tendrán lugar los siguientes actos:

- a) el adjudicatario y TRANSNEA recibirán los Activos, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles reclamos de ninguna especie.
- b) el adjudicatario, Agua y Energía Eléctrica S.E. y la Secretaría de Energía firmarán el contrato de compraventa de acciones y demás documentación relativa a la operación.
- c) se celebrarán las Asambleas ordinarias para designar los directores y síndicos, titulares y suplentes y para aprobar la gestión de las autoridades anteriores.

- d) el comprador recibirá las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario.
  - e) se firmará el contrato de fideicomiso, en el caso que el adjudicatario ejerciera esta opción, tal como lo establece en el Art. 32 de la Resolución 873/92. El adjudicatario anticipará su intención a los tres días de haber resultado preadjudicado, a los efectos de proceder a la preparación del contrato de fideicomiso y comunicación de la cuenta en la cual deberán ser depositados los fondos.
  - f) Honorarios de los Asesores de Marketing:  
El Adjudicatario pagará a los Asesores de Marketing The First Boston Corporation, Kleinwort Benson Limited y Banco General de Negocios, los honorarios pactados de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio suscripto con la Secretaría de Energía el 08 de Setiembre de 1992 y cuya copia se adjunta como Anexo XII de este Pliego.
  - g) Se realizará la transferencia del personal tal como se la define en el numeral XIII.1, Anexo VI y Subanexos VI A, B y C.
  - h) Se constituirá la prenda indicada en el art.26 del Contrato de Concesión en los términos que surgen del modelo de Contrato de Prenda que se adjunta como Anexo XII de este Pliego
- IX.1.2. Las asambleas referidas en el numeral IX.1 inciso c) tendrán carácter de unánimes. El adjudicatario se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios para que se lleven a cabo tales asambleas y se:
- a) Apruebe la gestión y se acepte las renunciaciones del Directorio y Sindicatura de TRANSNEA S.A. designados en el acta constitutiva de la Sociedad.
  - b) Se designen los Directores y Síndicos que proponga el adjudicatario para las clases "A" y "B", y la Secretaría de Energía o quien la misma indique para la clase C, quienes deberán aceptar sus cargos, acto seguido de la Asamblea.
  - c) Se aprueben todas las reformas a los Estatutos de TRANSNEA S.A. aprobados por la Comisión de Admisión y Venta, que hubiesen sido comunicadas al Adjudicatario.

## X ACCIONES COTIZABLES Y DE PROPIEDAD PARTICIPADA

### X.1 Acciones cotizables

Se consideran acciones cotizables: a) las que representan el TREINTA POR CIENTO (30%) de capital social y que constituyen

la clase "B", y b) las acciones correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) restante, asignadas al Programa de Propiedad Participada, una vez que hubiesen sido pagadas en su totalidad al Estado Nacional y, por decisión de la asamblea especial de accionistas de clase "C" prevista por el art. 15 del Decreto 584/93, se las desafecte del Programa.

El Programa referido será instrumentado por la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa como medio para que el personal en relación de dependencia de TRANSNEA pueda adquirir acciones en las condiciones estatuidas en la legislación vigente. Las acciones de este Programa integrarán la clase "C", con los derechos que le confiere la Ley Nº 19.550.

De conformidad a lo prescripto por la Ley Nº 23696 y el Decreto Nº 584/93, los empleados que adhieran al Programa de Propiedad Participada deberán suscribir un convenio de sindicación de acciones, el que tendrá vigencia hasta la realización de la asamblea prevista por el citado art. 15 del Decreto 584/93 y deberá ser reconocido obligatoriamente por la Sociedad.

- X.1.1 En el caso de que las acciones Clase "B", por decisión de las provincias que las posean, fueran negociadas oportunamente por medio de la Bolsa o Mercado de Valores, el Adjudicatario se obliga solidariamente a cumplir y hacer cumplir a TRANSNEA S.A., a su costo, todos los requisitos necesarios para que TRANSNEA S.A. obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las acciones clase "B" en los Mercados de Valores del país.

El Adjudicatario y TRANSNEA quedan solidariamente obligados a:

- a) Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de TRANSNEA S.A., los proyectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las acciones representativas del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por TRANSNEA S.A. El adjudicatario y TRANSNEA S.A. deberán obtener tal autorización de oferta pública dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formulen las provincias poseedoras de las referidas acciones Clase "B". Asimismo, a pedido de dichas Provincias, se extenderá esta obligación a las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros tres países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.
- b) Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la autorización para cotizar las acciones representativas

del capital social y otros títulos valores emitidos en masa por TRANSNEA S.A. en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. El Adjudicatario y TRANSNEA S.A. deberán obtener tal autorización dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del requerimiento que les formulen las provincias poseedoras de las acciones Clase "B".

- c) Brindar a las provincias poseedoras de las acciones Clase "B" y/o a las entidades que éste designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Clase "B" la información sobre la marcha de los negocios de TRANSNEA S.A. (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos) que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la Argentina y del exterior, así como cooperar con los Estados Provinciales correspondientes y los agentes colocadores en las etapas previas a y durante la colocación, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones (así como cualquier otra difusión de información) al público en general que se realizaren en la Argentina y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de TRANSNEA S.A. o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación tendrá vigencia mientras el Estado Nacional no haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

Mantener en vigencia la autorización para hacer oferta pública del capital social de TRANSNEA S.A. y para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina como mínimo durante el término de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de los respectivos otorgamientos.

Cooperar con los Estados Provinciales correspondientes para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Clase "B" debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores, depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al público y para la negociación de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demás documentos necesarios para la venta entre el público inversor nacional e internacional de las Acciones Clase "B" deberán ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la Argentina, los Estados Unidos de América y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentación será preparada bajo la conducción del Estado Nacional o quien éste designare. A los fines de la preparación de esta documentación, TRANSNEA S.A., a su exclusivo cargo, deberá proveer al Estado Nacional y los agentes colocadores que éste designe.

instrumentar el bono de participación previsto por el estatuto social y los artículos 29 de la Ley Nº 23.696 y 230 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. Ley Nº22.903).

## XI SINDICATURA ESTATAL

### XI.1 Designación de un síndico estatal

Mientras no se haya realizado la venta del total del paquete accionario de acciones remanentes, el Estado Nacional designará a no menos de uno de los síndicos titulares y su suplente, para mantener el ejercicio del control de las cuentas y actos societarios. El síndico será propuesto por la Sindicatura General de la Nación o el organismo que en el futuro la sustituya y los adquirentes del paquete mayoritario deberán efectuar la designación en la asamblea correspondiente.

## XII INTRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL PAQUETE MAYORITARIO Y EL MANTENIMIENTO DEL OPERADOR

Las acciones de TRANSNEA serán nominativas y transferibles solamente en la forma establecida en el presente. En las acciones clase "A" que conforman el paquete mayoritario, se dejará constancia de las condiciones de su transferibilidad.

Las acciones Clase "A" de TRANSNEA S.A. serán nominativas no endosables. El adquirente de las acciones de TRANSNEA S.A. no podrá enajenar dichas acciones Clase "A" que conforman el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital social durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la Toma de Posesión.

Después solo podrán hacerlo previa autorización del ENTE, el cual deberá expedirse dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud.

En las acciones de esta clase se dejará constancia de las restricciones a su transmisibilidad.

Se establece, asimismo, en el caso de un conjunto económico, la obligación de mantenerlo durante todo el plazo de la concesión.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas hará pasible a quién lo cometiere, de una multa diaria en favor del Estado Nacional, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las acciones destinadas al Programa de Propiedad Participada, calculado del siguiente modo: el precio de venta de Paquete Mayoritario dividido por el número de acciones que lo integran y el resultado se multiplicará por el número de acciones clase "C" quedando a cargo de la Sindicatura General de la Nación o de la depen-

dencia que la sustituya la facultad de exigir y ejecutar dicha multa.

A los fines de la ejecución de la multa, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos emitirá un certificado que suscribirá conjuntamente con la Secretaría de Energía y será suficiente título ejecutivo.

### XIII TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

#### XIII.1 Transferencia

El personal de Agua y Energía Eléctrica S.E. quedará transferido a TRANSNEA en el acto de Toma de Posesión, a cuyo efecto Agua y Energía Eléctrica S.E. adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias.

Forman parte del Pliego, como Anexo VI C los Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75 y 44/73.

Las actas modificatorias complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal que forman parte de la Convención Colectiva de Trabajo, se podrán consultar en L.N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

Los convenios colectivos citados han sido denunciados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y se encuentran en distintas instancias administrativas y judiciales. (Anexo VI C).

#### XIII.2 Obligaciones de TRANSNEA en materia de Seguridad Social

Según lo establecido en la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de Agua y Energía Eléctrica S.E. pasan a TRANSNEA, resultando de aplicación las siguientes normas especiales:

##### XIII.2.1 Servicios sociales y asistenciales

En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, TRANSNEA tendrá la obligación de brindarles a los empleados que le sean transferidos las prestaciones conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas complementarias vigentes.

Se establece que TRANSNEA tendrá a su exclusivo cargo a partir de la fecha de transferencia brindar la asistencia



médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha.

#### XIII.2.2 Fondos compensadores de jubilaciones del personal de producción y conducción

En lo relativo a estos fondos, TRANSNEA asumirá las obligaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

#### XIII.3 Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, fondos compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transferirán en los términos del Pliego se encuentran a disposición de los postulantes en L.N. Alem 1134, 8º piso, Capital Federal.

#### XIII.4 Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral

En el Anexo VI B del Pliego se detallan las disposiciones que regularán la transferencia del personal de Agua y Energía Eléctrica S.E. a TRANSNEA al igual que los derechos y obligaciones de cada una de ellas y del Estado Nacional en todo lo relativo a la transferencia de personal.

### XIV ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Instrumentará un Programa de Propiedad Participada mediante el cual el personal de TRANSNEA S.A. podrá adquirir las acciones clase "C" representativas del diez por ciento (10%) del capital accionario.

El precio unitario de las acciones clase "C" será fijado oportunamente por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, teniendo en consideración el precio que se obtenga como consecuencia de esta licitación.

La instrumentación del Programa de Propiedad Participada se realizará según los pasos previstos en la Resolución Conjunta N° 481/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 462/93 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### XV IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

XV.1 El Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales ha eximido a la Sociedad Concesionaria del pago de aranceles de inscripción, tasas, impuestos y gravámenes aplicables a su constitución y capitalización inicial

y a los instrumentos que deban otorgarse por el cumplimiento de la privatización dispuesta.

- XV.2 Asimismo, el Poder Ejecutivo ha declarado exentos del Impuesto a los Sellos a los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o celebren con motivo de la privatización y de la concesión otorgada, como asimismo a la constitución, capitalización y transferencia de la Sociedad Concesionaria, y alcanza tanto a los actos previos que deban realizar o formalizar los postulantes para integrarse entre sí y para preparar sus Ofertas, como también a todos aquellos que se realicen durante el proceso del Concurso, la Toma de Posesión y sus actos complementarios.
- XV.3 Asimismo, el Poder Ejecutivo ha declarado la remisión de todos los impuestos nacionales aplicables o que incidan en la transferencia de bienes, divisas, títulos, acciones, valores mobiliarios, derechos y obligaciones a la Sociedad Concesionaria como consecuencia del Concurso. En tal sentido rige también el Decreto Nº 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional.
- XV.4 Para los demás impuestos nacionales aplicables a la Sociedad Concesionaria una vez transferidas las Acciones a los Compradores, se aplicará la legislación nacional.
- XV.5 Los servicios de la Sociedad Concesionaria no estarán sujetos a un tratamiento fiscal discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos.
- XV.6 En caso de aplicarse un impuesto, tasa o gravamen especial a la actividad consistente en Servicios de Transporte de Energía, se procederá en la forma establecida en el Contrato de Concesión.

## XVI CONDICIONES PARA LA INCORPORACION DE BIENES PROVINCIALES

- XVI.1 Se prevé que se entablarán negociaciones con las Provincias que poseen bienes que pueden vincularse al sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal objeto del presente, para la incorporación de los mismos a TRANSNEA. En el caso de entablar-se dichas negociaciones, las mismas se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes bases:
- XVI.1.1 Las Provincias que deseen incorporar bienes deberán comunicarlo antes del 10 de mayo de 1994.
- XVI.1.2 Para determinar el porcentaje de aumento de capital que representen los bienes que incorporen las Provincias respecto de los bienes que integran TRANSNEA se tomará el valor de reposición de los bienes. Estos

valores son al solo efecto de permitir una comparación homogénea.

En ningún caso el aumento de capital aquí previsto podrá ocasionar una disminución del porcentaje que pertenece a la clase "A" de acciones, sobre el total accionario, tal que le haga perder el control de la voluntad social en las asambleas ordinarias.

- XVI.1.3 Para el caso en que los bienes que aporten las Provincias no alcancen a representar el cinco por ciento (5%) del capital social las mismas tendrán la facultad de integrar en efectivo el importe faltante hasta llegar a ese porcentaje. En caso de tratarse de más de una Provincia el derecho de integrar dinero en efectivo lo tendrá cada Provincia en proporción al valor de los bienes aportados; si alguna desistiera lo podrán integrar otra u otras manteniendo las proporciones.
- XVI.2 Finalizada la negociación y antes del día 01 de junio de 1994 la Comisión emitirá una circular en la que se indique:
- a) si alguna Provincia adhirió al mecanismo previsto en este capítulo.
  - b) qué Provincias lo hicieron y sus porcentajes de participación.
  - c) inventario de los bienes a aportar por cada Provincia.
  - d) si alguna Provincia decidió efectuar una integración en efectivo para alcanzar el 5%.
  - e) la proporción de capital social que deberán representar cada una de las clases de acciones después de efectuado el aumento de capital.
- XVI.3 El derecho de las Provincias a integrar acciones que aumente el capital social estará condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- XVI.3.1 Dentro de los 180 días de la Toma de Posesión las Provincias deberán celebrar con TRANSNEA un convenio de operación y mantenimiento de los bienes a aportar por un plazo no superior a 18 meses a partir de la Toma de Posesión.
- XVI.3.2 El convenio mencionado en el numeral precedente deberá contener los siguientes requisitos:
- a) el sistema de remuneración y penalidades será el del sistema de precios de la actividad para las ETDT.
  - b) para el caso de que el acuerdo incluya la asignación de personal de las Provincias, la cantidad del mismo responderá a estándares lógicos para la actividad; salvo que las partes arriben a un acuerdo diferente al respecto, se tomará como base los estándares técnicos de operación y mantenimiento vigentes en TRANSNEA al mes anterior al de celebración de los convenios. Será el ENRE el encargado de la

homologación de los estándares referidos.

c) durante la vigencia del acuerdo y para el caso de darse la hipótesis del punto anterior, el personal seguirá en relación de dependencia de las Provincias y TRANSNEA se hará cargo de la carga de las remuneraciones y sus complementarias. Se deberá determinar la resolución legal de la situación laboral de el personal de las Provincias al cabo de los 18 meses.

d) se deberá otorgar a las Provincias (mediante los entes que se determine que correspondan) la facultad de control sobre el estado de mantenimiento de los bienes entregados.

XVI.3.3 Dentro de los 18 meses contados a partir de la Toma de Posesión las Provincias deberán incorporar en propiedad los bienes a TRANSNEA y efectuar el aporte en efectivo en el caso de que corresponda.

XVI.4 Para el caso de que no se cumplieran las condiciones previstas en el numeral XVI.3 caducará de pleno derecho la facultad de la Provincias de incorporar sus bienes al capital de TRANSNEA. Si fueran varias las Provincias que hubieran optado por la incorporación de bienes y una de ellas no cumpliera, las restantes, de haber cumplido, podrán incorporarse manteniendo las proporciones originarias excluida la o las incumplidoras.

Sin perjuicio de ello, las Provincias podrán celebrar con la Concesionaria convenios de operación y mantenimiento o acordar las transferencias de bienes, a través de condiciones que libremente pacten entre ellas. En este caso, no será obligatorio para TRANSNEA aceptar tales contratos de operación y mantenimiento o transferencias de bienes.

XVI.5 Cumplidos todos los requisitos previstos precedentemente los accionistas de TRANSNEA, a través de su Directorio y Asamblea procederán a efectuar un aumento de capital sometido a las siguientes condiciones:

XVI.5.1 Los bienes a aportar por las Provincias se valorarán a los efectos de la incorporación a la sociedad de acuerdo a la proporción de los mismos (determinado por circular) respecto del capital social nominal luego del aumento de capital por incorporación de los bienes de la unidad de negocio previsto en el numeral II.4. En el caso de existir opción de las Provincias para integrar la parte en efectivo hasta alcanzar el 5 % previsto en numerales anteriores el importe será el proporcional al capital nominal luego del aumento del capital previsto en el numeral II.4. Las acciones que se le entreguen a las Provincias constituirán la Clase "D".

XVI.5.2. La aludida Clase "D" tendrá derecho a designar un miembro del Directorio, en tanto represente un CINCO POR CIENTO (5%), como mínimo, del capital social.

XVI.5.3 Las acciones de la Clase "D" serán nominativas, no endo

sables, y libremente disponibles por sus titulares.

XVI.6 Los titulares de las acciones Clases A y B renuncian por el solo hecho de adquirirlas al derecho de acrecer a los efectos de permitir la incorporación de las Provincias de acuerdo a lo dispuesto en este numeral. La presente renuncia es condición esencial de la compraventa.